

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- CNE Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Consejo Nacional Electoral, legalmente representado por la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en adelante "CNE"; y por otra parte el Tribunal Superior de Justicia Electoral, República del Paraguay, legalmente representado por el Abg. Jaime José Bestard Duschek en su calidad de Presidente del Tribunal de Justicia Electoral, en adelante "TSJE".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", libre y voluntariamente acuerdan en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El "CNE", en ejercicio de las competencias y atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y las leyes electorales vigentes, goza de autonomía y personalidad jurídica para firmar este Instrumento de Cooperación, conforme se detalla a continuación:

1.1. DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE):

Constitución de la República del Ecuador

"Artículo 217.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía."

"Artículo 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)."

"Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."



Jaime José Bestard

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

“Artículo 18.- (...) La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad (...).”

“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...).”

“Artículo 32.- La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...)

7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley; (...)

11. Coordinar las acciones del órgano electoral con las demás entidades públicas y privadas; (...).”

1.2. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, REPÚBLICA DEL PARAGUAY (TSJE):

ARTÍCULO 273 - DE LA COMPETENCIA (CN)

La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral.

Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos.

ARTÍCULO 274 - DE LA INTEGRACIÓN (CN)

La Justicia Electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley, la cual determinará su organización y sus funciones.



Jaime José Bestard

ARTÍCULO 4º.- COMPOSICIÓN (LEY Nº 635)

3. El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma.

ARTÍCULO 5º.- NATURALEZA. SEDE (LEY Nº 635)

1. El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral y contra sus resoluciones sólo cabe la acción de inconstitucionalidad. Tendrá su sede en la Capital de la República y ejercerá su competencia en todo el territorio nacional.

2. El Tribunal Superior de Justicia Electoral será responsable de la dirección y fiscalización del registro electoral y la administración de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para fines electorales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por finalidad establecer mecanismos de cooperación en materia electoral entre el CNE y el TSJE que permita el fortalecimiento interinstitucional; a fin de que el CNE aproveche los conocimientos y la experiencia desarrollada por el TSJE para la asistencia técnica y entrega de prototipo, base para la creación del Sistema Nacional de Financiamiento Político (SINAFIP), mismo que será utilizado por la Dirección Nacional de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE:

El presente Convenio de cooperación lo ejecutarán las instituciones comparecientes por medio de sus diferentes dependencias y programas institucionales, con personal propio; el mismo que se desarrollará de conformidad a la operatividad del convenio en el cual, constan:

- Entrega recepción del Sistema Nacional de Financiamiento Político SINAFIP.
- Entrega recepción de base de datos.
- Entrega recepción de la documentación técnica.
- Instalación en el ambiente de pruebas que deberá prever el Consejo Nacional Electoral CNE, de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay TSJE.
- Explicación técnica de los componentes tecnológicos del Sistema.
- Soporte técnico informático durante la ejecución del convenio



Jaime José Bestard

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1 Compromisos mutuos:

- a) Promover y apoyar el afianzamiento del Sistema Nacional de Financiamiento Político (SINAFIP);
- b) Propender a la participación en programas, proyectos y actividades amparadas bajo las estipulaciones del presente instrumento;
- c) Facilitar la participación activa de sus representantes, profesionales, personal, así como, miembros de cada comunidad, en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento;
- d) Entregar la documentación necesaria para la implementación del Sistema Nacional de Financiamiento Político (SINAFIP);
- e) Asignar el personal necesario y recursos técnicos para el cumplimiento del Convenio;
- f) Generar las condiciones necesarias para darle sostenibilidad al sistema objeto del presente Convenio;
- g) Definir un plan de trabajo y cronograma que determine las responsabilidades;
- h) Realizar de manera conjunta informes de avance del plan anual de trabajo;
- i) Las partes se comprometen a coordinar y prestar apoyo para la ejecución del presente Convenio;
- j) Cada una de las partes designará un administrador de convenio que se encargará de la supervisión, control, coordinación y seguimiento del Convenio, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas; y,
- k) Suscribir la respectiva acta de finiquito del Convenio, la misma que contará con los informes técnicos referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

4.2 Compromisos del CNE:

- a) El CNE participará conjuntamente con los funcionarios del TSJE en la ejecución de todas las actividades que se desprendan del presente Convenio; y,
- b) Seleccionar y autorizar a los servidores públicos que participarán en la ejecución del presente Convenio.

4.3 Compromisos del TSJE:

- a) Brindará la asistencia y asesoría técnica especializada para la ejecución del presente Convenio;
- b) Cooperación con el CNE y sus servidores en el proceso de ejecución del presente Convenio, facilitando la información necesaria; y,
- c) Otorgar asistencia, asesoría técnica, capacitación y construcción de conocimientos a través del intercambio de información.



Jaime José Bestard

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia del presente convenio podrá ampliarse por acuerdo de las partes, previa notificación del representante del CNE o del TSJE con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, mediante una adenda modificatoria.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La administración, seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del presente Convenio, estará a cargo de los funcionarios, servidores o colaboradores que para el efecto designen las partes, quienes mantendrán una constante y eficaz comunicación entre las instituciones involucradas; de forma periódica, mantendrán reuniones para la evaluación y desarrollo de las actividades; y presentarán un informe anual y de cierre del Convenio, en los que informarán a las máximas autoridades de cada institución, las actividades ejecutadas. Este informe servirá de base para la suscripción del acta de terminación y finiquito del presente instrumento.

Las partes designan a:

- a) Por parte del CNE, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.
- b) Por parte del TSJE, la Unidad Técnica de Financiamiento Político.

Los responsables designados podrán coordinar con las áreas, estamentos o unidades que sean necesarias para garantizar el trabajo.

En caso de que las partes decidan cambiar a sus funcionarios/as, servidores o colaboradores designados/as, bastará una comunicación por escrito en la que se indicará el nombre y cargo del/la nuevo responsable, y se incorporará como anexo al presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

7.1 Las partes se responsabilizan por el adecuado uso de toda información confidencial que por efecto del presente Convenio y planes de trabajo, se llegare a intercambiar, comprometiéndose a no divulgarla, en todo o en parte, sin previa autorización por escrito de la parte contraria;

7.2 En consecuencia, el CNE señalará expresamente la información que pueda ser divulgada, según las necesidades de los acuerdos establecidos; por su parte, el TSJE



Primo José Bestard



se obliga a guardar absoluta confidencialidad de la información a la que pudiere tener acceso; y,
7.3 La información será transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento, en este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de cooperación.

CLÁUSULA OCTAVA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS:

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:

Ninguna de las partes será agente, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre de la otra.

Cualquier responsabilidad frente terceros será asumida por la Institución cuyos representantes funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

10.1 La información intercambiada en el marco del presente convenio no podrá ser publicada o transferida a terceros, sin previa autorización de la institución proveedora del sistema.

10.2 Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

10.3 Las partes se comprometen a no ceder total ni parcialmente el presente acuerdo, ni los derechos, compromisos y obligaciones derivadas del mismo; salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de ambas partes.



Juan José Bestard

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

- 11.1 Toda modificación al Convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria.
- 11.2 Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes fundamentándose en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por las partes, lo cual deberá formalizarse por escrito por los representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del objeto del convenio;
- b) Por vencimiento del plazo convenido;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio;
- e) Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente Convenio, si una de ellas incumpliese con las obligaciones previstas en este documento, para lo cual bastará una notificación por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a) Copia certificada del documento de designación del representante legal del TSJE
- b) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE), designó la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral.



Jaime José Bestard



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Las partes recibirán las notificaciones en las siguientes direcciones:

Consejo Nacional Electoral

Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano (esq.). Quito-Ecuador.
Teléfono: (593 2) 398 5800/59.

Tribunal Superior de Justicia Electoral

Avenida Eusebio Ayala N° 2759 casi Santa Cruz de la Sierra. ASUNCION - PARAGUAY

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario no tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

Sin embargo, a fin de agilizar los trámites, se aceptarán como válidas las comunicaciones por correo electrónico a las direcciones relainter@cne.gob.ec; del CNE y utfp.tsje@gmail.com del TSJE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes suscriben el presente Convenio y aceptan expresamente su contenido íntegro. Declaran que todos los términos, palabras, frases formuladas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas.

Las partes, aceptan, el contenido de las cláusulas precedentes, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares originales de igual tenor y efecto legal, en Quito, a los 22 días del mes de marzo del 2022.

POR EL "CNE"

Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL

POR EL "TSJE"

Abg. Jaime José Bestard Duschek
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY